



CONSICAP

CONSULTORA DE INVESTIGACIÓN Y
CAPACITACIONES PROFESIONALES

Convenio Interinstitucional

entre la “Empresa Consultora de Investigación y Capacitaciones Profesionales” y el “Colegio de Licenciados en Administración – CORLAD CHIMBOTE”

<< CONVENIO N° 01-2025-CONSICAP >>

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional, que suscriben de una parte EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN – CORLAD CHIMBOTE con RUC N° 20533763716, con domicilio en el local institucional Equipamiento Urbano Mz. A Lt. 6 A.H. 16 de diciembre, Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, debidamente representado por su Decano Dr. Armando Chero Fernández, identificado con DNI N° 32796706, a quien en adelante se le denominará “CORLAD CHIMBOTE”, y de la otra parte, la empresa CONSULTORA DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIONES PROFESIONALES E.I.R.L., con RUC N° 20613908880, con domicilio legal en Belen Mz. H LT. 5, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, debidamente representada por su Titular Gerente, la Mg. Lorena Lizbeth Portocarrero Gallo, identificado con DNI N° 71344299, a quien en adelante se le denominará “LA EMPRESA”; de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La empresa **Consultora de Investigación y Capacitaciones Profesionales E.I.R.L.**, es una empresa peruana especializada en brindar servicios integrales de asesoría y capacitación en proyectos de investigación científica en las áreas de Ciencias Económicas y Administrativas, Ingeniería y Arquitectura, Ciencias de la Educación y Ciencias de la Salud. Nuestros servicios de asesoría y capacitación se articulan en 3 ejes importantes:
- **Centro de Investigación:** Nuestra agenda de investigación constituye un proceso de asesoría para la adquisición de nuevos conocimientos frente a una problemática, describiendo, prediciendo y comprendiendo los fenómenos y comportamiento que lo albergan, en los diferentes campos de las ciencias, contribuyendo a la formación de nuevos profesionales.
 - **Agente de transformación:** Nuestras iniciativas académicas están orientadas a generar espacios de aprendizaje dirigido a estudiantes universitarios, recién egresados y profesionales que estén interesados en ampliar sus conocimientos en la investigación científica desde la capacitación y asesoría. De esta manera fomentamos la investigación como ejercicio profesional.
 - **Difusión de conocimientos:** Creemos que el conocimiento debe servir para la transformación social. Por esta razón, buscamos que los profesionales desarrollen sus competencias y capacidades científicas, mediante la difusión de cursos de capacitación y asesorías personalizadas.
- 1.2. El **CORLAD CHIMBOTE** es una persona jurídica autónoma de derecho público interno, con personería jurídica, con carácter representativo de la profesión de Administración en la región Ancash, incorporando obligatoriamente a todos los administradores que se encuentren legalmente aptos para ejercer la profesión.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo de este presente convenio es promover y desarrollar asesorías en trabajos de investigación científica y capacitaciones profesionales, vinculados al sector de Administración. Buscando fortalecer los conocimientos de los agremiados de CORLAD CHIMBOTE y público en general.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1. SON OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”, LAS SIGUIENTES:



+51 981 993 300



consicaptesis@gmail.com



- a. LA EMPRESA se compromete en otorgar **un descuento del 10%** en todas las asesorías de investigación científica, a los agremiados HABILITADOS, en el CORLAD CHIMBOTE en el marco del presente convenio.
 - b. La EMPRESA se compromete a otorgar **el 5% del monto contratado**, en las asesorías de investigación científica al CORLAD CHIMBOTE en el marco del presente convenio.
 - c. La EMPRESA se compromete a otorgar **MEDIA BECA**, a los agremiados HABILITADOS, en las capacitaciones que se desarrollen en el marco del presente convenio.
 - d. LA EMPRESA se compromete a proporcionar los flyers de las capacitaciones y asesorías incluyendo el logo del CORLAD CHIMBOTE para la difusión respectiva.
- 3.2. SON OBLIGACIONES DEL CORLAD CHIMBOTE LO SIGUIENTE:
- a. EL CORLAD CHIMBOTE se compromete a brindar la publicidad adecuada mediante sus redes sociales.
 - b. EL CORLAD CHIMBOTE se compromete a brindar información a los agremiados sobre los servicios que ofrece la EMPRESA.
 - c. EL CORLAD CHIMBOTE se compromete hacer público el presente convenio a sus agremiados y sociedad, en redes sociales y cargarlo en su página Web institucional.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, y en adelante será prorrogado automáticamente de manera indefinida, si las partes no manifiestan su oposición a tal ampliación mediante comunicación escrita dentro del plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento. En caso de que una de las partes haya manifestado su voluntad de no prorrogar el presente convenio sin que haya recibido respuesta de la otra parte, se entenderá por no prorrogado el convenio.

CLAUSULA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 5.1. Las partes declaran tener conocimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733), su Reglamento (Decreto Supremo N.º 003-2013- JUS) y la Directiva de Seguridad de la Información emitida por la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante "legislación sobre la materia").
- 5.2. EL CORLAD CHIMBOTE y LA EMPRESA no podrán utilizar los datos personales a los que tenga acceso o aquellos proporcionados entre ellos, con fin distinto al especificado en el Convenio.
- 5.3. EL CORLAD CHIMBOTE y LA EMPRESA declaran tener implementadas las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia.
- 5.4. EL CORLAD CHIMBOTE y LA EMPRESA no podrán, por ningún motivo, transferir dichos datos personales a terceros, encontrándose obligado a guardar secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos que le hayan sido confiados para su tratamiento.
- 5.5. Una vez terminado el periodo de vigencia de este Convenio, los datos personales, el resultado de su tratamiento y los soportes en los que éstos se encuentren, que obren en poder de las partes, deberán ser devueltos a la parte que lo otorgó; de lo contrario, deberán ser destruidos, con excepción de aquellos datos que por ley se estén obligados a conservar.
- 5.6. Asimismo, CORLAD CHIMBOTE y LA EMPRESA se obligan a poner en conocimiento las obligaciones contenidas en esta cláusula, a todo el personal designado por éste para el cumplimiento del objeto del Convenio, que pueda tener acceso o que pueda usar, de manera directa o indirecta, los datos personales.
- 5.7. En caso de incumplimiento, la parte que incumpla asumirá plenamente la responsabilidad por la violación de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, que se produzca como consecuencia de la revelación, divulgación, publicación y/o mal uso de los datos personales que realice directamente y/o a través de su personal a terceras personas (naturales o jurídicas). En ese sentido, quedará sujeto a las acciones legales pertinentes, así como al pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios.

CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS





CONSIKAP

CONSULTORA DE INVESTIGACIÓN Y
CAPACITACIONES PROFESIONALES

En caso de presentarse una controversia al presente Convenio, las partes se comprometen a ponerse de acuerdo en un plazo de quince (15) días, de lo contrario se procederá a dar inicio a la resolución del convenio por mutuo acuerdo.

CLAUSULA SEPTIMA: DOMICILIO

Las partes declaran como verdadero los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio para ser como válido deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comuniquen por escrito el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior surtirán plenos efectos.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en este convenio constituirá causal de resolución del presente convenio, se producirá la resolución de pleno derecho cuando la parte afectada comuniquen por escrito a la otra que quiere valerse de esta cláusula. La Conclusión del convenio se realizará por mutuo acuerdo o decisión unilateral de cualquiera de las partes. Y la resolución anticipada del presente convenio no generará el pago de indemnización ni reparación alguna entre las partes.

CLAUSULA NOVENA: ELABORACIÓN CONJUNTA DEL CONVENIO

Las partes declaran que han participado conjuntamente en la negociación y elaboración de este convenio. En ese sentido, cualquier ambigüedad o duda será resuelta teniendo en consideración que este Convenio ha sido elaborado conjuntamente con las partes y, en consecuencia, ninguna presunción o carga de la prueba debe surgir favoreciendo o desfavoreciendo alguna de las partes en virtud del análisis de alguna de las disposiciones del presente Convenio.

Ambas partes intervinientes en el presente convenio expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio comprometiéndose a su fiel cumplimiento para lo cual firman en dos (02) ejemplares, igualmente válidos en la ciudad de Chimbote a los 10 días del mes de junio del 2025.



Dr. Armando Chero Fernandez
Reg. Único de Colegiación N° 470
DECANO REGIONAL

CONSULTORA DE INVESTIGACIÓN Y
CAPACITACIONES PROFESIONALES

Mg. Lorena Portocarrero Gallo
GERENTE GENERAL